Naciones Unidas S/RES/1593 (2005)



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de marzo de 2005

Resolución 1593 (2005)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5158ª sesión, celebrada el 31 de marzo de 2005

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota del informe de la Comisión Internacional de Investigación sobre las transgresiones del derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos en Darfur (S/2005/60),

Recordando el artículo 16 del Estatuto de Roma, con arreglo al cual la Corte Penal Internacional no puede iniciar ninguna investigación ni enjuiciamiento durante un plazo de 12 meses después de que el Consejo de Seguridad le haya formulado una petición a tal efecto,

Recordando también los artículos 75 y 79 del Estatuto de Roma y alentando a los Estados a que aporten contribuciones al Fondo Fiduciario de la Corte Penal Internacional para las víctimas,

Tomando nota de la existencia de los acuerdos mencionados en el artículo 98-2 del Estatuto de Roma,

Determinando que la situación en el Sudán sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* remitir la situación en Darfur desde el 1° de julio de 2002 al Fiscal de la Corte Penal Internacional;

2. *Decide* que el Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur deben cooperar plenamente con la Corte y el Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria en aplicación de la presente resolución y, aunque reconoce que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma no tienen obligación alguna con arreglo a dicho Estatuto, exhorta a todos los Estados y organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que también cooperen plenamente;

3. *Invita* a la Corte y a la Unión Africana a que examinen arreglos prácticos que faciliten la labor del Fiscal y de la Corte, incluida la posibilidad de llevar a cabo actuaciones en la región, lo que contribuiría a las iniciativas regionales de lucha contra la impunidad;

4. *Alienta también* a la Corte a que, según corresponda y de conformidad con el Estatuto de Roma, apoye la cooperación internacional con medidas nacionales destinadas a promover el imperio de la ley, proteger los derechos humanos y combatir la impunidad en Darfur;

5. *Subraya también* la necesidad de promover la recuperación y la reconciliación y alienta a este respecto la creación, con la intervención de todos los sectores de la sociedad sudanesa, de instituciones como las comisiones de verdad o de reconciliación, para complementar los procesos judiciales y fortalecer así las medidas encaminadas a restablecer una paz duradera, con el apoyo de la Unión Africana y de la comunidad internacional en caso necesario;

6. *Decide* que los nacionales, los ex funcionarios o funcionarios o el personal de un Estado contribuyente que no sea el Sudán y no sea parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se sometan a la jurisdicción exclusiva de ese Estado contribuyente respecto de todos los supuestos actos u omisiones derivados de las operaciones en el Sudán o relacionados con ellas establecidas o autorizadas por el Consejo o la Unión Africana, a menos que ese Estado contribuyente haya renunciado expresamente a dicha jurisdicción exclusiva;

7. *Reconoce* que ninguno de los gastos derivados de la remisión a la Corte, incluidos los gastos relativos a las investigaciones o los enjuiciamientos relacionados con dicha remisión, deberán ser sufragados por las Naciones Unidas y que dichos gastos serán sufragados por las partes en el Estatuto de Roma y por aquellos Estados que deseen contribuir voluntariamente;

8. *Invita* al Fiscal a que se dirija al Consejo para informar de las medidas adoptadas de conformidad con la presente resolución dentro de los tres meses siguientes a la fecha de aprobación de la presente resolución y posteriormente cada seis meses;

9. *Decide* continuar ocupándose de esta cuestión.